

ANEXO II CÓDIGO ÉTICO

D/Dña.:

con NIF:

con número de teléfono:

con dirección de correo electrónico:

con domicilio en:

En su propio nombre y como profesional autónomo; representante legal o profesor contratado para la iniciación y perfeccionamiento de los deportes de invierno me comprometo a cumplir este Código Ético y lo suscribo mediante firma, para que conste a los efectos oportunos:

Lo especificado en el Reglamento de Atudem y concretamente en el artículo 10 sobre “Las escuelas de esquí, profesores y entrenadores”, que dice lo siguiente:

A fin de asegurar un servicio adecuado a sus alumnos, los profesores y entrenadores estarán en posesión del título correspondiente para la enseñanza del esquí y el snowboard.

Las escuelas de esquí, profesores y entrenadores deben de instruir a sus alumnos en la forma de esquiar con seguridad, lo que significa enseñar la técnica del esquí y las normas de conducta para esquiadores.

Las escuelas de esquí son responsables de clasificar a sus alumnos en diferentes grupos según su nivel de esquí.

Las escuelas de esquí, profesores y entrenadores no deben hacer tomar a sus alumnos riesgos que superen su capacidad tomando en cuenta especialmente las condiciones de la nieve y el tiempo.

Los profesores deben informar a sus alumnos que no tienen prioridad en la pista durante la clase o entrenamiento y que deben respetar las normas de comportamiento del esquiador constantemente.

Igualmente respetará las “Normas de conducta de la Federación Internacional de Esquí (FIS) para esquiadores y snowboarders (versión julio 2002)”

a) Respeto a los demás.

El esquiador o snowboarder debe comportarse de manera que no ponga en peligro o perjudique a los demás.

b) Control de la velocidad y forma de esquiar o deslizarse.

El esquiador o snowboarder debe esquiar de forma controlada. Debe adaptar su velocidad y forma de esquiar o deslizarse a su habilidad personal y a las condiciones generales del terreno, nieve y climatología, así como a la densidad del tráfico en las pistas.

c) Prioridad.

El esquiador o snowboarder que avanza desde atrás debe elegir su ruta de forma que no ponga en peligro al esquiador o snowboarder situado delante.

d) Adelantamientos.

El adelantamiento puede efectuarse por arriba o abajo, derecha o izquierda, pero siempre de manera que se deje espacio suficiente para prevenir las evoluciones voluntarias o involuntarias del esquiador o snowboarder adelantado.

e) Incorporación a pistas, inicio del deslizamiento y giros hacia arriba.

Todo esquiador o snowboarder que se incorpora a una pista señalizada, reanuda su marcha después de parar o evoluciona hacia arriba, debe mirar arriba y abajo de la pista para asegurarse de que puede hacerlo sin peligro para sí mismo o para terceros.

f) Paradas en pistas.

A menos que sea absolutamente necesario, el esquiador o snowboarder debe evitar detenerse en los pasos estrechos o de visibilidad reducida de las pistas. En caso de caída en dichos lugares, debe apartarse y dejar libre la pista lo antes posible.

g) Ascensos y descensos a pie.

El esquiador o snowboarder que ascienda o descienda a pie debe hacerlo por el lateral de la pista.

h) Respeto del balizamiento y la señalización.

El esquiador o snowboarder debe respetar todas las señales y balizamientos.

i) Prestación de auxilio.

En caso de accidente, todo esquiador o snowboarder tiene la responsabilidad de prestar socorro.

j) Identificación.

Todos los esquiadores o snowboarders que sean testigos de un accidente, sean o no responsables del mismo, deben identificarse e intercambiar nombres y direcciones.

Comentarios generales sobre las normas FIS (redacción julio 2002) El esquí y el snowboard, como todos los deportes, implican riesgos.

Las Normas FIS deben considerarse como un modelo ideal de conducta para el esquiador y el snowboarder responsable y su objetivo es evitar accidentes en las pistas.

Las reglas FIS se aplican a todos los esquiadores y snowboarders, quienes deben conocerlas y respetarlas. Cuando la inobservancia de estas normas provoque un accidente, el autor podrá ser considerado responsable civil o penalmente.

Norma 1. El esquiador y el snowboarder son responsables no sólo de su propia conducta, sino también de su material defectuoso. Esto también se aplica a los que utilicen materiales de última generación.

Norma 2. Las colisiones suelen estar motivadas por velocidad excesiva, comportamiento incontrolado o atención insuficiente a la circulación sobre la pista. El esquiador y el snowboarder deben ser capaces de pararse, girar o moverse dentro de su campo de visión. Debe circularse lentamente en las áreas saturadas o sitios donde la visibilidad es reducida y especialmente en los cambios de rasante, al final de las pistas y en los accesos a los remontes.

Norma 3. El esquí y el snowboard son deportes de evolución libre donde cada uno puede ir donde le parezca, respetando estas normas y adaptando su manera de esquiar a su capacidad personal y a las condiciones existentes en la montaña.

El esquiador o snowboarder que está delante tiene preferencia. El esquiador o snowboarder que se desliza por detrás de otro en la misma dirección debe mantener una distancia suficiente entre él y el otro esquiador o snowboarder, de forma que deje al que le precede espacio suficiente para moverse libremente.

Norma 4. Un esquiador o snowboarder que adelanta a otro asume la responsabilidad de acabar la maniobra sin ocasionar dificultad alguna al esquiador o snowboarder adelantado. Esta norma se aplica incluso al adelantar a un esquiador o snowboarder parado.

Norma 5. La experiencia demuestra que el acceso a una pista o el reinicio del descenso tras una parada pueden ser causa de accidentes. Es pues absolutamente necesario que el esquiador o snowboarder que se encuentre en esta situación, acceda en la pista sin causar obstrucciones y sin peligro para sí mismo o para los demás.

Una vez reiniciado el deslizamiento -aunque sea lentamente- el esquiador o snowboarder se beneficia de la prioridad prevista en la Norma 3 respecto de

otros esquiadores y snowboarders más rápidos que vienen desde arriba o por detrás.

El desarrollo de los esquís carving y las tablas de snowboard permite a sus esquiadores ejecutar virajes subiendo hacia arriba por las pistas. En este caso, los esquiadores se desplazan en dirección contraria al movimiento general de descenso. Es pues obligado que se aseguren con antelación de que pueden hacerlo sin provocar peligro para ellos mismos o los demás.

Norma 6. Excepto en las pistas anchas, las paradas deben hacerse en los bordes de la pista. No se debe parar en sitios estrechos o donde sea difícil ser visto desde arriba.

Norma 7. El movimiento en sentido contrario al de la circulación general supone obstáculos imprevisibles para los esquiadores y snowboarders. Las huellas de pies dañan la pista y son peligrosas para los esquiadores y snowboarders.

Norma 8. Las pistas están balizadas según su grado de dificultad decreciente en negro, rojo, azul y verde. El esquiador o snowboarder es libre de elegir la pista que desea.

Las pistas están también equipadas con otras señales que indican dirección o avisan de peligros o cierre. Las señales de cierre de pista o de advertencia de peligro deben ser imperativamente respetadas. Esquiadores y snowboarders deben asumir que las señales de advertencia se colocan en su propio interés.

Norma 9. Un principio fundamental para todos los deportistas obliga a prestar asistencia en caso de accidente, con independencia de cualquier obligación jurídica. Consiste en prestar los primeros auxilios al accidentado, alertar al servicio de salvamento y señalar el lugar del accidente para alertar a otros esquiadores y snowboarders.

La FIS espera que el esquiador o snowboarder que huya sin identificarse tras ocasionar un accidente incurra en responsabilidad penal, al igual que sucede con los accidentes de tráfico y que todos los países donde su legislación aún no lo ha tipificado como delito, acaben imponiendo sanciones equivalentes.

Norma 10. Los testigos son de gran importancia para redactar un informe completo y acertado de un accidente, por lo que todos deben cumplir con este deber moral de persona responsable e informar como testigo. Los informes de los servicios de salvamento y la policía, así como las fotos ayudan considerablemente a determinar las eventuales responsabilidades.

Finalmente, será obligatorio respetar las siguientes condiciones específicas de Sierra Nevada:

- a. La responsabilidad del desarrollo de la actividad de clases será exclusiva del profesional o la escuela que preste el servicio, cualesquiera que sean las condiciones de la climatología, la nieve, la pista y, en general, de los medios que se utilicen para el desarrollo de su actividad en cada momento.
- b. Todo el personal deberá ir identificado durante su jornada de trabajo llevando su Pase Industrial de forma visible o no, pero caso de no llevarlo visible tendrá que ser mostrado y/o entregado a requerimiento del personal de Cetursa. Cetursa Sierra Nevada, S.A. se reserva el derecho de realizar controles rutinarios sobre los usos de los pases industriales en cualquier momento.
- c. La imagen e higiene personal ha de ser la adecuada a un trabajo de cara al público.
- d. Queda prohibido el consumo de sustancias estupefacientes, alcohol y tabaco durante la jornada laboral o mientras se estén utilizando las instalaciones de la estación con el uniforme y el pase industrial.
- e. El profesional se compromete a cumplir las normas de aplicación generales del pase publicadas por Cetursa Sierra Nevada S.A. para el conjunto de los clientes (<http://sierranevada.es/es/invierno/forfait/>).
- f. El pase industrial no incluye el acceso a la superficie fuera del dominio esquiable, siendo responsable de las consecuencias derivadas de dicha actividad, la persona que la realice.
- g. Dentro del dominio esquiable, los profesionales no harán uso de aquellas zonas que Cetursa Sierra Nevada S.A. tenga cerradas.
- h. Se deben acatar las normas de acceso a los medios mecánicos, así como aquellas relacionadas con el uso de las pistas, colaborando en todo momento con el personal de Cetursa Sierra Nevada S.A. y observando sus indicaciones; así como también las de los miembros de los servicios de vigilancia o seguridad contratados por Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- i. Los profesionales deben indicar a sus alumnos la importancia de respetar las instalaciones y el espacio natural en que se desarrolla la actividad.
- j. Se deben practicar los deportes de invierno de forma segura en todo momento, independientemente de que vaya acompañado de alumnos o no.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Los incumplimientos de las indicaciones expresadas en este Código Ético supondrán el bloqueo de la credencial de acceso del beneficiario del pase industrial por parte del personal de Cetursa Sierra Nevada S.A. Durante ese periodo de bloqueo Cetursa Sierra Nevada S.A. no asumirá coste alguno por el reemplazo del pase industrial en favor de otro beneficiario y/o la adquisición de forfaits en la C.A.U. (Centro de Atención a Usuarios) bien a través de las taquillas o de los cajeros automáticos. De este bloqueo se dará traslado al profesional o escuela que haya realizado la compra del pase industrial, para que en su caso proceda a reemplazar al beneficiario y pueda seguir prestando servicios a sus clientes.

Una vez transcurrido el periodo de bloqueo de pase industrial, si el pase industrial no ha sido reemplazado en favor de otro titular, se procederá a reactivar la credencial de acceso. Si durante el periodo de bloqueo se detectara el pase industrial tratando de acceder a pistas, se procederá a la retirada del pase industrial.

En el caso de infracción muy grave, se procederá al bloqueo y retirada de la credencial de acceso y al bloqueo de la cuenta registrada del beneficiario del pase industrial, en la página web www.sierranevada.es (área clientes) por un año natural desde que se cometa y/o se detecte la infracción y/o Sierra Nevada tenga conocimiento de dicha infracción. Igualmente se procederá a dar traslado al profesional o escuela que haya realizada la compra del pase industrial, para que en su caso proceda a reemplazar al beneficiario y pueda seguir prestando servicios a sus clientes.

INFRACCIONES

Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas de comportamiento en pista por parte de los profesores que conlleven un riesgo para el usuario.
- Utilización del pase industrial para dar acceso a terceros a remontes o pistas.
- Acceder al dominio esquiable sin título de transporte.
- El acceso, así como la permanencia, aunque no se realice ninguna actividad deportiva, a pistas cerradas al público o en horario fuera de explotación.
- Hacer caso omiso a las indicaciones del personal de CETURSA o de los miembros de los servicios de vigilancia o seguridad contratados por Cetursa Sierra Nevada, S.A.
- El acceso al del Tc. Al-Andalus a través de la zona de acceso preferente prevista antes de la apertura del remonte, con posterioridad a la apertura

de este, es decir, tratar de acceder por la rampa de discapacitados con posterioridad a la apertura del Tc. Al-Andalus.

Infracciones graves:

- La segunda infracción leve será considerada como infracción grave.
- Cesión del pase industrial a terceras personas.
- No identificarse cuando el personal de Cetursa o los miembros de los servicios de vigilancia o seguridad contratados lo soliciten.
- Comercializar clases de esquí o snowboard en puntos no habilitados para ello en la zona de Borreguiles.
- Recibir a clientes en zonas no habilitadas para ello entorpeciendo el paso y creando una situación de riesgo y seguridad en Borreguiles.
- La comisión dolosa o negligente de daños a los remontes y pistas que integran el dominio esquiable.
- El incumplimiento por parte de las escuelas de esquí y profesores de las condiciones impuestas por la estación de esquí y montaña para el desarrollo de su labor en el dominio esquiable.
- El incumplimiento de otras obligaciones profesionales previstas por parte de las escuelas de esquí y los profesores cuando se deriven perjuicios para la salud o la integridad física de las personas usuarias del dominio esquiable o para terceras personas, siempre que las mismas no sean calificadas como delito o no constituyan infracción muy grave.
- La organización sin autorización en la estación de esquí y montaña de actividades deportivas que se desarrollen dentro del dominio esquiable.
- La comercialización de alquiler de material deportivo en la zona de Borreguiles.

Infracciones muy graves:

- La segunda infracción grave será considerada como infracción muy grave.
- El incumplimiento por escuelas de esquí y profesores, de las medidas de seguridad que afectan a la práctica y la seguridad de los deportes de invierno en las estaciones de esquí y montaña y que supongan un grave riesgo para las personas usuarias del dominio esquiable o sus bienes.
- El consumo en todo el dominio esquiable de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas cuyo consumo supone un peligro grave para la salud e integridad de las personas usuarias del dominio esquiable.
- Falsedad de documentación y/o suplantación de identidad para la compra de productos o servicios.
- Impartir enseñanzas deportivas y/o la expedición de títulos de técnicos deportivos en el terreno de los deportes de invierno por escuelas de esquí y/o profesores autónomos no autorizados.

- No cumplir con la legislación vigente en materias de Prevención de Riesgos Laborales.
- La no suscripción de los seguros obligatorios previstos en esta ley.

SANCIONES

Por infracciones leves:

Apercibimiento y revocación del título de transporte por 5 días consecutivos a partir del día siguiente de cometer la infracción y/o en el que Cetursa tenga conocimiento de la infracción cometida.

Por infracciones graves:

Apercibimiento y revocación del título de transporte por 10 días consecutivos contado a partir del día siguiente de cometer la infracción y/o en el que Cetursa tenga conocimiento de la infracción cometida.

Por infracciones muy graves:

Apercibimiento y revocación del título de transporte por un año natural contado a partir del día siguiente de cometer la infracción y/o en el que Cetursa tenga conocimiento de la infracción cometida.

En Sierra Nevada a 7 de octubre de 2.022

Este documento debe de contener una firma digital con un certificado de la F.N.M.T. y que sea visible.